

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Santa Marta, 27 de febrero de 2024. Hoy, paso al despacho el presente proceso, RAD: 47-001-31-05-002-2019-00320-00, informando que el apoderado judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2024 por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S., por lo que está pendiente por resolver. Ordene.

Omar De Luque Berdugo
Oficial Mayor

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA- MAGDALENA.**

REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL SEGUIDO POR LUIS RAMÓN CAMPO DUARTE EN CONTRA DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES- COLPENSIONES, CARCAFE LTDA., OPERADORA LOGÍSTICA DEL NORTE S.A.S- LOGINORTE Y BRACEROS ASOCIADOS DE LA COSTA BADECO EMPRESA ASOCIATIVA DE TRABAJO EN LIQUIDACIÓN.

RAD. 47-001-31-05-002-2019-00320-00

Veintisiete (27) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la parte demandante presenta recurso de reposición en en subsidio de apelación en contra del auto de fecha 15 de febrero de 2024 por el cual se tuvo por no contestada la demanda por parte de NASES SERVICIOS PROFESIONALES S.A.S

Procede el Juzgado a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

El artículo 63 del C.P.T., reza:

“El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciere por estado, y se decidirá a más tardar tres días después...”

En el caso que se examina, el auto que contiene la decisión recurrida es del 15 de febrero de 2024 el cual se publicó en estado el 16 del mismo mes y año, por tanto, los días para interponer el recurso en estudio lo eran los días lunes 19 y martes 20 de febrero; sin embargo, el recurso se propuso el 23 de febrero a las 3:03 PM, por lo que de entrada el recurso de reposición aludido es extemporáneo.

En consecuencia, se concederá el recurso de apelación, como quiera que este fue presentado en tiempo, según el numeral segundo del artículo 65 del CPT y de la SS.

Por lo expuesto, se

RESUELVE:

- 1.- DECLARAR** extemporáneo el recurso de reposición formulado por la apoderada del actor contra el auto de fecha 15 de febrero de 2024, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
- 2.- CONCÉDASE** el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante.
- 3.- REMÍTASE** los autos a la sala laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Santa Marta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**ELIANA MILENA CANTILLO CANDELARIO
JUEZ**

Firmado Por:

Eliana Milena Cantillo Candelario

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002

Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bac75a84b8a1da6f9532deefc0d65e9f1a541e19584f1af9ca117c0e4b2195a7**

Documento generado en 27/02/2024 05:59:18 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>